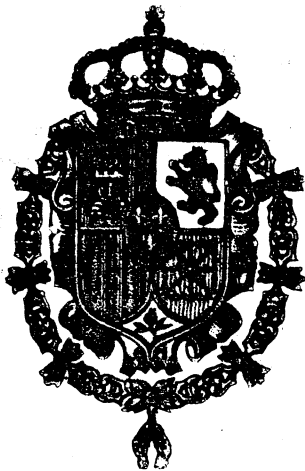


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PART E OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augustal Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

- Presidencia del Consejo de Ministros:**
 - Resolución al Real decreto resolutorio de una competencia publicado en la GACETA de anteayer.
- Ministerio de Estado:**
 - Real decreto disponiendo se observe y cumpla en todas sus partes el Tratado sobre propiedad literaria y artística ajustado en el Congreso de Montevideo.
 - Tratado á que se refiere el Real decreto anterior.
- Ministerio de la Guerra:**
 - Real orden aclarando el Real decreto de 17 de Marzo de 1891, referente á las obras y trabajos que se realizan dentro de la zona de costas y fronteras que dicha disposición establece.
 - Otras relativas á devolución de pesetas depositadas para redimir el servicio militar activo.
 - Relación de pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes de Abril último.
 - Relación de las defunciones de tropa ocurridas en la isla de Cuba.
- Ministerio de Hacienda:**
 - Real orden aprobatoria de la liquidación de la renta de Tabacos correspondiente al primer semestre del año económico de 1899-900.
 - Liquidación á que se refiere el Real orden anterior.
 - Dirección general del Tesoro público.—Extravío de un resguardo talonario.
- Ministerio de la Gobernación:**
 - Real orden resolutoria de un expediente de suspensión del Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Alambús, provincia de Lerida.
 - Otra disponiendo se despidan á lazareto sucio los buques procedentes de Petropolis (Brasil).
 - Subsecretaría.—Cena de aguas minero-medicinales de la Península é islas adyacentes.
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**
 - Real orden disponiendo que el Ministro del ramo puede hacer concurrir á las deliberaciones del Consejo de Instrucción pública al Director de la Escuela de Ingenieros de Montes.
- Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**
 - Dirección general de Obras públicas.—Autorizando á D. Antero Velar para construir unos pilares en el álveo del río Mañaria (Vizcaya).
 - Autorizando á D. Francisco Saunier para utilizar 6.000 litros de aguas por segundo del Jallás (Coruña).
 - Autorizando á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante para aprovechar 400 metros cúbicos de agua diarios del río Huerna (Sevilla).
- Administración provincial:**
 - Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.—Subasta para el suministro de 2.000 metros cuadrados de linoleum.
- Administración municipal:**
 - Ayuntamiento constitucional de Burgos.—Subasta de obras para la construcción de un mercado.
 - Alcaldía constitucional de Calatrava.—Subasta para el servicio del alumbrado público por medio de la electricidad.
 - Alcaldía constitucional de Cartagena.—Subasta para el adoquinado de algunas vías de esta población.

Administración de Justicia:

Juzgados de primera instancia.—Edictos de los Juzgados de Alcalá de Henares, Alcañices, Avilés, Baena, Barcelona-Atarazanas, Barcelona Hospital, Barcelona-Norte, Barcelona-Universidad, Gaudín, Gerona, Getafe, Granada-Campillo, Huéscar, La Carolina, Linares, Lucena, Madrid-Buenavista, Málaga Merced, Palencia, Posadas, Ribadavia, San Lorenzo del Escorial, San Roque, San Sebastián, Santafé, Santander, Segovia, Sevilla-Magdalena, Sevilla-San Vicente, Sort, Tafalla, Talavera de la Reina, Tamarite, Torrijos, Torrox, Valencia-Mar, Valmaseda, Valladolid-Audiencia y Valladolid-Plaza.

Tribunal Supremo:

Pliego 27 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondiente al tomo I del año actual.

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Real decreto que V. M. se dignó aprobar en 10 de Abril de 1900 dispuso que el Tratado sobre propiedad literaria y artística ajustado en el Congreso de Montevideo fuera observado puntualmente en España en lo que á los derechos de los ciudadanos de la República Argentina pudiese afectar, y habiendo sido aceptada también por la República del Paraguay la adhesión del Gobierno español al referido Tratado, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Mayo de 1900.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
El Marqués de Aguilar de Campoo.

REAL DECRETO

Por cuanto se ha convenido entre los Representantes de Mi Gobierno y del de la República del Paraguay aplicar á los derechos de los escritores y artistas de ambos países las estipulaciones del Tratado sobre propiedad literaria y artística celebrado en el Congreso sud-americano de Montevideo de 1888-89, tomando en consideración las razones que Me ha expuesto el Ministro de Estado y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en resolver que el referido Tratado, que se inserta á continuación, se observe puntualmente y se cumpla en todas y cada una de sus partes en España, en lo que á los derechos de los súbditos de ambos países pueda afectar, y según se ha mandado cumplir en el territorio de la República del Paraguay por decreto de su Presidente de 21 de Marzo del corriente año.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,

Ventura Garcia Sancho é Ibarredo.

Tratado sobre propiedad literaria y artística, ajustado en el Congreso de Montevideo.

Artículo 1.º Los Estados signatarios se comprometen á reconocer y proteger los derechos de la propiedad literaria y artística, en conformidad con las estipulaciones del presente Tratado.

Art. 2.º El autor de toda obra literaria ó artística y sus sucesores, gozarán en los Estados signatarios de los derechos

que les acuerde la ley del Estado en que tuvo lugar su primera publicación ó producción.

Art. 3.º El derecho de propiedad de una obra literaria ó artística comprende para su autor la facultad de disponer de ella, de publicarla, de enajenarla, de traducirla ó de autorizar su traducción y de reproducirla en cualquiera forma.

Art. 4.º Ningún Estado estará obligado á reconocer el derecho de propiedad literaria ó artística, por mayor tiempo del que rija para los autores que en él obtengan ese derecho. Este tiempo podrá limitarse al señalado en el país de origen, si fuere menor.

Art. 5.º En la expresión obras literarias y artísticas se comprende los libros, folletos y cualesquiera otros escritos; las obras dramáticas ó dramático-musicales, las coreografías, las composiciones musicales con ó sin palabras; los dibujos, las pinturas, las esculturas, los grabados; las obras fotográficas, las litográficas, las cartas geográficas, los planos, croquis y trabajos plásticos relativos á geografía, á topografía, arquitectura ó á ciencias en general; y, en fin, se comprende toda producción del dominio literario ó artístico que pueda publicarse por cualquier medio de impresión ó de reproducción.

Art. 6.º Los traductores de obras acerca de las cuales no exista ó se haya extinguido el derecho de propiedad garantido, gozarán respecto de sus traducciones de los derechos declarados en el art. 3.º; mas no podrán impedir la publicación de otras traducciones de la misma obra.

Art. 7.º Los artículos de periódicos podrán reproducirse, citándose la publicación de donde se toman. Se exceptúan los artículos que versen sobre Ciencias y Artes, y cuya reproducción se hubiera prohibido expresamente por sus autores.

Art. 8.º Pueden publicarse en la prensa periódica, sin necesidad de autorización alguna, los discursos pronunciados ó leídos en las Asambleas deliberantes, ante los Tribunales de justicia ó en las reuniones públicas.

Art. 9.º Se consideran reproducciones ilícitas las apropiaciones indirectas, no autorizadas, de una obra literaria ó artística y que se designen con nombres diversos, como adaptaciones, arreglos, etc., etc., y que no son más que reproducción de aquella sin presentar el carácter de obra original.

Art. 10. Los derechos de autor se reconocerán, salvo prueba en contrario, á favor de las personas cuyos nombres ó pseudónimos estén indicados en la obra literaria ó artística. Si los autores quisieren reservar sus nombres, deberán expresar los editores que á ellos corresponden los derechos de autor.

Art. 11. Las responsabilidades en que incurran los que usurpen el derecho de propiedad literaria ó artística, se ventilarán ante los Tribunales y se regirán por las leyes del país en que el fraude se haya cometido.

Art. 12. El reconocimiento del derecho de propiedad de las obras literarias ó artísticas no priva á los Estados signatarios de la facultad de prohibir, con arreglo á sus leyes, que se reproduzcan, publiquen, circulen, representen ó expongan aquellas obras que se consideren contrarias á la moral ó á las buenas costumbres.

Art. 13. No es indispensable para la vigencia de este Tratado su ratificación simultánea por todas las Naciones signatarias. La que lo apruebe lo comunicará á los Gobiernos de las Repúblicas Argentina y Oriental del Uruguay, para que lo hagan saber á las demás Naciones contratantes. Este procedimiento hará las veces de canje.

Art. 14. Hecho el canje en la forma del artículo anterior, este Tratado quedará en vigor desde ese acto por tiempo indefinido.

Art. 15. Si alguna de las Naciones signatarias creyese conveniente desligarse del Tratado ó introducir modificaciones en él, lo avisará á las demás; pero no quedará desligada sino dos años después de la denuncia, término en que se procurará llegar á un nuevo acuerdo.

Art. 16. El art. 13 es extensivo á las Naciones que no habiendo concurrido á este Congreso quisieran adherirse al presente Tratado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en los expedientes relativos á los reclutas relacionados á continuación, pertenecientes al reemplazo de 1899 y zonas que se in-

dican, que están comprendidos en la Real orden de 18 de Noviembre último (D. O., núm. 258); El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, los cuales quedarán en situación de depósito como excedentes de cupo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1900.

AZCÁRRAGA

Señor

Relación que se cita.

REGIONES	NOMBRES DE LOS RECLUTAS	ZONAS Á QUE PERTENECEN	FECHAS EN QUE SE HIZO EL DEPÓSITO			DELEGACIONES DE HACIENDA — Provincia.	ASIENTO DE TESORERÍA — Número de las cartas de pago.
			Día.	Mes.	Año.		
Segunda.....	Ramón Valdivia López.....	Almería.....	24	Octubre.....	1899	Almería.....	526
	Vicente Bellmut Traver.....	Castellón.....	5	Septiembre.....	1899	Castellón.....	16
Tercera.....	Ricardo Vila Rubio.....	Játiva.....	20	Noviembre.....	1899	Valencia.....	201
	Antonio Roger Solar.....	Valencia.....	19	Septiembre.....	1899	Idem.....	790
Cuarta.....	Tomás Mirambell Aleu.....	Tarragona.....	15	Idem.....	1899	Barcelona.....	264
	Emilio Culilla Gil.....	Barcelona, núm. 59.....	19	Agosto.....	1899	Idem.....	62
	Juan Pich Martorell.....	Idem.....	23	Septiembre.....	1899	Idem.....	112
	Antonio Bernat Pallart.....	Villafraanca.....	22	Agosto.....	1899	Tarragona.....	198
Quinta.....	Clicerio Gamundi Vicente.....	Tarragona.....	9	Septiembre.....	1899	Idem.....	165
	Lamberto Moliner Aguilar.....	Teruel.....	21	Idem.....	1899	Teruel.....	163

Madrid 22 de Mayo de 1900.—AZCÁRRAGA.

Excmo. Sr.: Habiendo surgido algunas dudas respecto al alcance é interpretación que debe darse á lo prescrito en el art. 3.º del Real decreto de 17 de Marzo de 1891 (C. L., núm. 120), referente á las obras y trabajos que se realizan dentro de la zona de costas y fronteras que dicha soberana disposición establece, dando lugar á quejas y protestas formuladas por empresas y particulares por los perjuicios que se les irrogan con la paralización de los trabajos emprendidos; considerando que lo preceptuado en el referido artículo tiene por exclusivo objeto el garantizar la defensa del territorio, y de ningún modo entorpecer ó dificultar el establecimiento y desarrollo de las industrias que en dicha zona se establezcan, y teniendo en cuenta que si respetables son los intereses del Estado, lo son también los de los particulares, siempre que éstos no se opongan á lo que la defensa reclama;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, como ampliación á lo consignado en el Real decreto antes citado, se tengan en cuenta las siguientes aclaraciones:

1.ª Los estudios y obras de vías de comunicación, de cualquier clase que sean, y cuyo trazado se desarrolle dentro de la zona, deberán ser previamente autorizados por el Ministerio de la Guerra, debiendo las Autoridades militares prestar preferente atención á esta clase de trabajos por la trascendencia que en caso de guerra tendrían para la defensa del territorio.

2.ª Las obras que por su importancia y situación pueden ejercer influencia en la defensa, y que también requieren la debida autorización, son aquellas que alteren sensiblemente la configuración del terreno en extensión considerable; las que hagan desaparecer los obstáculos naturales que hubieran impedido ó por lo menos dificultado el acceso al interior del país á un ejército enemigo; las que puedan favorecer un desembarco; la desviación de ríos; los canales de navegación; y, por último, todas las que puedan anular ó disminuir el valor de las obras de defensa ya establecidas ó en proyecto.

3.ª La explotación de minas; el establecimiento de transportes aéreos; el aprovechamiento de saltos de agua y su conducción á fábricas, molinos, etc.; la construcción de fábricas, talleres ó edificios, cualquiera que sea su objeto; establecimiento de líneas telegráficas ó telefónicas, podrán llevarse á efecto sin necesidad de permiso.

4.ª Los trabajos preliminares y la ejecución de las obras citadas en la prescripción anterior, cuando por su desarrollo lleguen á las zonas polémicas de las plazas ó puntos fuertes, deberán someterse á lo legislado sobre servidumbres en las mismas en la parte comprendida dentro de dichas zonas.

5.ª La Guardia civil, los Carabineros y demás encargados de la vigilancia en la referida zona de costas y fronteras, deberán indagar el objeto de los estudios y trabajos que en la misma se realicen, enterándose de si los que los verifiquen tienen autorización para verificarlos, dando de ello inmediato conocimiento á la Autoridad militar, pero sin entorpecer la ejecución de aquéllos. Únicamente impedirán su continuación cuando por declararlo los interesados ó por noticia que tuvieran de las Autoridades ó Comandancias de Ingenieros, se tratase de estudiar, replantear ó construir vías de comunicación sin el correspondiente permiso.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de los Gobernadores militares y Comandantes de Ingenieros. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1900.

AZCÁRRAGA

Señor

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en el expediente relativo á Francisco Garrido García, recluta del reemplazo de 1892 por el cupo de San Fernando, que está comprendido en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, accediendo á la instancia del interesado, vecino de dicho punto, ha tenido á bien disponer se devuelvan al mismo las 1.500 pesetas con que redimió dicho recluta el servicio militar activo en 3 de Junio de 1893, según carta de pago expedida por la Delegación de Hacienda de Cádiz, cuya devolución solicitó en 8 de Marzo de 1895.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1900.

AZCÁRRAGA

Señor

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el recluta José Sala Campos, del reemplazo de 1896 y cupo de Torrevieja (Alicante), en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio, según carta de pago núm. 99, expedida en 27 de Septiembre de 1898 por la Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia;

Resultando que al revisar en 1898 el expediente de excepción del interesado, la Comisión mixta de la citada provincia le declaró soldado;

Resultando que por Real orden de Gobernación de 4 de Agosto último se dispuso que la Comisión referida revisase y fallase de nuevo el expediente de excepción formado á instancia del interesado, concediéndola si justificaba su residencia en una colonia, como así sucedió, y autorizándole en este caso para reclamar la cantidad que había depositado para redimirse del servicio;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido disponer se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas de referencia, en analogía con lo resuelto en Real orden de 13 de Enero último (D. O., núm. 11).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1900.

AZCÁRRAGA

Sr. Capitán general de Valencia.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el recluta del reemplazo de 1895 Manuel Quintana López, del alistamiento de Loja, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo en 30 de Octubre de 1897, según carta de pago núm. 161, expedida por la Delegación de Hacienda de Málaga;

Resultando que al verificarse la segunda revisión de su expediente en el citado año de 1897 fué declarado soldado útil por la Comisión mixta de reclutamiento de la mencionada provincia, y que habiéndose alzado de dicho acuerdo fué declarado soldado condicional por Real orden de 22 de Abril de 1898;

Resultando que verificada la tercera revisión fué declarado nuevamente soldado por la Corporación referida, contra cuyo acuerdo interpuso también recurso, siendo resuelto por Real orden de 31 de Agosto de 1899, renovando el acuerdo citado y declarándole condicional;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido disponer se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas referidas, en analogía con lo resuelto en Real orden de 13 de Enero último (D. O., número 119).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1900.

AZCÁRRAGA

Sr. Capitán general de Andalucía y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en el expediente relativo á Federico Morales Delgado, recluta del reemplazo de 1896, por el cupo de Orotava, que está comprendido en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, accediendo á la instancia del interesado, vecino de dicha villa, ha tenido á bien disponer se devuelvan al mismo las 1.500 pesetas con que redimió dicho recluta el servicio militar activo, según carta de pago núm. 178, expedida en 30 de Septiembre de 1897 por la Delegación de Hacienda de esas islas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1900.

AZCÁRRAGA

Sr. Capitán general de Canarias.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Intervención del Estado cerca de esa Compañía y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, la Dirección general de lo Contencioso, y el Consejo de Estado en pleno, se ha servido aprobar la adjunta liquidación de la Renta de Tabacos, correspondiente al primer semestre del año económico de 1899-900, practicada por esa Compañía.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1900.

R. VILLAVERDE

Sr. Presidente del Consejo de administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Compañía Arrendataria de Tabacos.

CONTABILIDAD

Liquidación de la renta de tabacos en el primer semestre del ejercicio de 1899-900.

	Producto íntegro.		Beneficio.
	Pesetas.	Costo de las labores vendidas. Pesetas.	
VENTAS			
Labores peninsulares.....	Picaduras..... 30.173.592'48	4.924.379'89	25.249.212'59
Labores procedentes de la Habana.	Cigarros..... 21.066.245'18	7.189.860'29	13.876.384'89
	Cigarrillos..... 37.248.151'70	11.443.412'58	25.804.739'14
Labores en comisión.....	Modernas..... 2.519'50	2.115'84	403'66
	De Canarias..... 172.793'30	148.161'14	24.632'16
	De Cuba..... 3.089.198'80	2.618.782'45	470.416'35
	De Puerto Rico..... 2.110	1.814'60	295'40
	De Filipinas..... 349.987'84	271.751'47	78.236'37
Labores procedentes de comisos.....	De otras procedencias..... 15.024'35	11.985'73	3.038'62
	Labores exportadas al extranjero..... 6.133'55	6.133'55	0
Labores exportadas al extranjero.....	14.270'04	11.257'46	3.012'58
Sumas.....	92.134.026'74	26.629.654'98	65.504.371'76
OTROS PRODUCTOS			
Derechos de regalía.....	De tabacos importados para particulares..... 146.779'97		
	De tabacos vendidos en comisión..... 1.120.644'43		
Comisiones sobre tabacos importados para particulares.....		1.267.424'40	
Valor á precio de compra de envases recompuestos.....		52.751'65	
Venta de envases usados.....		43.545'44	
Otros ingresos.....		90.114'11	
		99.476'97	
Suman los beneficios.....			1.553.312'57
			67.057.684'33
GASTOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN			
Sueldos y comisiones.....			1.644.384'52
Material y otros gastos.....			116.822'76
Alquileres.....			95.958'80
Obras de reparación y conservación.....			25.993'88
Conducciones.....			1.259.043'74
Premios de expedición.....			2.755.231'83
Indemnizaciones á expendedores.....			1.062.436'15
Muestras de labores.....			25.303'95
Resguardo.....			891.879'03
Costo de la recomposición de envases usados.....			12.444'05
Pérdida de labores por faltas en remesas y casos fortuitos.....			8.256'46
Gastos eventuales.....			281.963'27
Haberes del personal de la Intervención del Estado.....			69.145'99
Seguros contra incendios de edificios.....			38.841'86
Seguros contra incendios de primeras materias.....			43.000
Comisos.....			28.189'02
Amortización de maquinaria y obras.....			51.273'47
Intereses del capital empleado en el negocio.....			761.581'35
Suman los gastos generales.....			9.171.790'11
LIQUIDACIÓN			
Importan los beneficios, según demostración anterior.....			67.057.684'33
Idem los gastos generales, según demostración anterior.....			9.171.790'11
Producto líquido.....			57.885.894'22
Canon garantizado.....			47.500.000
Beneficio á dividir con el Tesoro.....			10.385.894'22
Corresponde al Tesoro por el 50 por 100 hasta 2.500.000.....		1.250.000	
Idem id. por el 60 por 100 hasta 5.000.000.....		3.000.000	
Idem id. por el 70 por 100 s/ pesetas 2.885.894'22.....		2.020.125'95	
			6.270.125'95
Idem á la Compañía.....			4.115.768'27

Madrid 30 de Diciembre de 1899.—P. el Jefe de la Contabilidad, N. A. Colina.—V.º B.º=El Presidente del Consejo de administración, José de Cárdenas.

S. M. se ha servido aprobar la precedente liquidación.—Madrid 28 de Mayo de 1900.—El Ministro de Hacienda, R. VILLAVERDE.

comproban la inobservancia de las leyes en cuanto á la contabilidad, llegando al extremo de no justificar la inversión de cantidades, y no han sido desvirtuados por las alegaciones en contrario, resolvió decretar la suspensión de D. Ramón Pons en su doble cargo de Alcalde y Concejal y de D. Modesto Castelló, D. Miguel Salvia, D. José Balaña, D. Juan Queralt y D. José Guiribert en el de Concejales, y nombrar los que con el carácter de interinos debían sustituirlos, dando cuenta á ese Ministerio en 10 de Marzo próximo pasado.

Reclamado que se uniera al expediente copia fehaciente de la orden en que se concediera al Gobernador la autorización para nombrar el Delegado que instruyó las actuaciones, así se verificó, remitiéndose de nuevo el asunto á informe de esta Sección:

Vistos estos antecedentes:

Considerando que los Gobernadores de las provincias, á tenor del art. 189 de la ley Municipal, podrán suspender á los Alcaldes por causa grave, y según los artículos 180 y 182 de la misma ley, los Concejales incurrir en responsabilidad por negligencia ó omisión de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia, incurriendo hasta en la pena de suspensión:

Considerando que en el caso presente existen causas de suspensión de las previstas en los mencionados textos legales, con la significación é importancia apreciadas por el Gobernador de la provincia, sin que las exculpaciones aducidas por los interesados sean de apreciar; y

Considerando que algunos de los hechos apreciados revisten caracteres de delito, por lo cual procede pasar el tanto de culpa correspondiente á los Tribunales ordinarios.

La Sección opina que debe confirmarse la suspensión, motivo del expediente, y remitir éste al Juzgado para la depuración de los hechos que pudieran constituir delito.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el reinsero dictamen, en cuanto á remitir el expediente á los Tribunales para que procedan á lo que haya lugar, se ha servido resolver, en cuanto á este extremo, como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1900.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Lérida.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haberse presentado la peste bubónica en Petrópolis (Brasil), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 33 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª á la 8.ª y 33 de la Real orden de 23 del expresado mes de Septiembre:

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes del referido puerto que hayan salido después del día 25 del actual; debiendo considerarse notoriamente comprometidos los demás puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Petrópolis, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1900.

E. DATO

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Entre las diferentes causas que han motivado el Real decreto de 18 de los corrientes, reorganizando esencialmente el Consejo de Instrucción pública, no ha sido ciertamente la menor la de dar representación en tan importante organismo á las Escuelas especiales de Ingenieros.

No teniendo en Madrid su residencia la Escuela de Ingenieros de Montes y alguna otra especial que á estas enseñanzas se refiere, no ha podido ser designada persona de su Claustro docente para ejercer las funciones de Consejero de Instrucción pública. Pero determinando el art. 3.º del Real decreto citado que el

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Ramón Pons en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Alamús y de cinco Concejales más, decretada por V. S. en 2 de Marzo de 1900, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 18 de Abril del corriente año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 5 del actual, recibida el 7, fué remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de D. Ramón Pons en su doble cargo de Alcalde y Concejal, y de D. Modesto Castelló y otros cuatro en el de Concejales del Ayuntamiento de Alamús, decretada por el Gobernador civil de Lérida en 2 de Marzo último.

Nombrado un Delegado, previa autorización de ese Ministerio, por el Gobernador para inspeccionar la Administración municipal del referido pueblo, aquel funcionario informó que el Alcalde y demás individuos de la Corporación habían incurrido en responsabilidad grave, infringiendo la ley Municipal: por falta de las actas de arqueo, que debieron formalizarse en 1.º de Julio y 31 de Diciembre de 1899; por no tomar acuerdo para la distribución de fondos mensuales; por no cele-

brar las sesiones semanales; por aparecer malversadas y distraídas pesetas 1.001'73; por la construcción de la Casa Consistorial sin haber tomado acuerdo ni dar conocimiento al Gobernador, y por el pago de un recibo de pesetas 625, sin estar consignadas en los presupuestos.

Dada audiencia á los interesados, expusieron: que no hubo necesidad de verificar los arqueos, por tratarse de un presupuesto insignificante y haberse invertido las cantidades recaudadas sin entrar en Caja; que no se estimó necesario acordar la distribución mensual de fondos, por estar la mayoría de las partidas consignadas en presupuesto de orden obligatorio y ser las demás insignificantes, hallándose aún pendientes de inversión casi todas; que se celebraron las sesiones, si bien, por falta de papel timbrado en el estanco no se extendieron las actas, lo cual ya se efectuó, siendo firmadas en la sesión de 28 de Enero último; que con respecto á la malversación, debe rectificarse en el sentido de que, con cargo al presupuesto, solamente se han recaudado pesetas 1.394'63, las cuales están invertidas en diversas atenciones; y que la reedificación de la Casa Consistorial no ha sido sufragada con fondos del presupuesto, sino con los facilitados por los encargados del subarriendo del noveno del canon del canal de Urgel.

Y el Gobernador, teniendo en cuenta que los hechos referidos demuestran el desorden de la Administración municipal, han podido causar perjuicios irreparables,

Ministro de Instrucción pública, cuando lo estime conveniente, podrá llamar á las deliberaciones del Consejo á los Rectores de las Universidades, se reserva igual facultad respecto al Director de la Escuela de Ingenieros de Montes, con el fin de que tan importante enseñanza sea tenida en cuenta al tratarse de reformas ó cuestiones que con ella se relacionan.

Por tanto, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en la facultad que se reserva el Ministro de Instrucción pública para hacer concurrir á las delibera-

ciones del Consejo, cuando lo estime conveniente, á los Rectores de Universidades, se entienda que en esta facultad está comprendido el Director de la Escuela de Ingenieros de Montes, ó el de cualquiera otra que no tenga su residencia en Madrid.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1900.

GARCÍA ALIX

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Rectificación.

En el Real decreto resolutorio de una competencia, publicado en la GACETA de anteayer, se dice, por error de copia, que dicha competencia fué promovida entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de Riaño, debiendo decirse entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de Riaño.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo á cobrar por la Península durante la segunda quincena del mes de Abril de 1900, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se le asigna. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Soldado	Julián B. Pérez	7.50	»
Idem	José Bolus	7.50	»
Idem	José Carrugal Otero	7.50	»
Idem	Bernardo Geribes	7.50	»
Idem	Francisco López	7.50	»
Idem	Pedro López Ipiña	7.50	»
Idem	Rafael Rodríguez	22.50	»
Idem	Bartolomé Ramos	22.50	»
Idem	Bartolomé Labate	22.50	»
Idem	Antonio Balberdú	22.50	»
Comisario Guerra	D. Eloy López Curiel	336	»
Médico	Félix Bruno	562.50	»
Coronel	Manuel de Ciria	667.50	»
Comandante	Faustino Carrero	360	»
Soldado	Francisco Vidal	22.50	»
Comandante	D. Dionisio Matos	360	»
Idem	Enrique Díaz	350	»
Teniente Coronel	Francisco Perezó	410	»

Madrid 21 de Mayo de 1900.—AZCÁRRAGA.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes de Abril de 1900, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Doña Concepción Pastors	1.250	»
María Dolores Kindelán	1.250	»
Leonor Martínez Orio	540	»
Antonia Lorenzo Romero	182.50	»
Juana Pérez Suárez	547.50	»
Isabel Buiza	208.33	»
Angeles Gómez Agulló	1.125	»
Julio Lobo Echemendia	833.33	»
Doña Clara Boix Ayala	750	»
María Alix García	1.250	»
Josefa Creixel Miquel	1.350	»
Felipa Vallejo	833.33	»
María Vallepuga Lozano	1.277.50	»
María Gálvez de Jesús	182.50	»
María Guadalupe Soto	208.33	»
Pascuala Fernández	1.125	»
Susana Dupré	125	»
Inés Mancebo Scott	2.250	»
Gerardo Purúa	625	»
Juliana Alvarez Platas	182.50	»
María Miranda Cabrera	1.725	»
Angela Guizo Cruz	137	»
Manuela López Abad	182.50	»
María Alonso Gonzalez	1.200	»
Josefa Costa Saguil	273.75	»
Manuel Porto Garcia	182.50	»
María Zarategui	3.850	»
Clotilde de la Vega	1.125	»
Elisa del Toro Ramirez	625	»
Isabel Tio del Castillo	626.66	»
Carolina Poansell Rodríguez	2.250	»
María Mijares	1.125	»
Dolores Castillo	326.66	»
Micaela Lapeira	1.825	»
María López García	533.33	»
Andrea Larumba	625	»
Isabel Jiménez	833.33	»
Emilia García Cuevas	833.33	»
Ezequiela Lerua	1.350	»
Ana Viciado Milans	182.50	»
María Elisa Arcaya	940	»
Valentina Jiménez Prieto	533.33	»
Felipa Serra López	626.66	»
María Gros Moya	626.66	»
Sofía García Martínez	833.33	»
María L. g. Loranea	940	»
Tomasa Rojas Pareja	182.50	»
María Pais García	833.33	»
María Martínez de la Torre	1.125	»
Teresa Fernández	1.200	»
Manuela Miranda	1.125	»
Mariana Caramanzana	182.50	»
María Ruiz Buch	1.277	»
Francisca Martín	1.350	»
Teresa de la Gala Porras	1.725	»
Francisca Cabezas Díaz	182.50	»
Rafaela Gómez de la Torre	1.300	»
Antonia Aranguren	182.50	»

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Rafael Ayala	182.50	»
José Ballano López	182.50	»
Mariana Brochano	625	»
Pascuala Cárdenas	625	»
Paz Colmeiro Salvá	1.125	»
Leonor Gutiérrez Benítez	1.250	»
Juana García Carrasco	182.50	»
José Liñares Silveira	182.50	»
Juana López Castillo	182.50	»
Francisca Morana Botines	182.50	»
Sebastián Payán Sánchez	182.50	»
Benita Ruiz Felipe	182.50	»
Margarita Alberti	1.350	»
Ignacio Alonso Martínez	182.50	»
Lucio Cebrian Angulo	182.50	»
Juana Estévez Fernández	182.50	»
Salvador Laureano Herrera	273.75	»
Miguel Lillo Llopis	182.50	»
Juana Luna de la Torre	182.50	»
Leonor Márquez Alamo	182.50	»
Fermín Moreno Pascual	182.50	»
Francisco Palacios Ruiz	182.50	»
Jerónimo Alvarez Cid	182.50	»
Francisco Bernal Rosell	547.50	»
Eulogio Cambrotero Hernández	182.50	»
Juana López Aparicio	182.50	»
Ramona Martínez	182.50	»
Victor Martínez Arroyo	182.50	»
Rosendo Onrubia Sánchez	182.50	»
Francisco Seguí Iborra	182.50	»
Juan Viñas Barruigo	273.75	»
Teresa Zorrilla González	182.50	»
Antonia Abelló Ferrer	182.50	»
Francisco Badules Muñoz	182.50	»
Gregorio Calcerrada	182.50	»
Pedro Cabezas Pinteño	182.50	»
Domingo Díaz Cerezo	182.50	»
Sebastián Estévez Barrientos	182.50	»
Aguada Escudero Infante	182.50	»
Ramón Fernández Cano	182.50	»
Jacinto González Montero	182.50	»
Plácido Maldonado Carmona	182.50	»
Vicenta Muñoz Correcher	182.50	»
Francisco Martín Almonacid	182.50	»
Filomena Olmeda Loysell	1.125	»
Antonio Paz Tejero	182.50	»
José María Pozuelo	182.50	»
Francisco Perea Barea	182.50	»
Manuel Pardos Romea	182.50	»
Francisco Romero Ramos	182.50	»
María del Pilar de la Riva	1.125	»
Luisa Sandarrubias	182.50	»
José Arbones Carnasa	182.50	»
Francisco Ariza Borrego	182.50	»
Manuel Bolívar Jiménez	182.50	»
Francisco Cacho Cacho	182.50	»
Ramón Druidis Folguera	182.50	»
José Estévez Vázquez	182.50	»
José Fernández Guerrero	273.75	»
Diego Navas Palomares	182.50	»
Manuel Valero Asensio	182.50	»
Cristóbal Alcalde Bolla	182.50	»
Tomás Betegón García	273.75	»
María Calderón Berdugo	182.50	»
Segismundo Grau Tomás	182.50	»
Doña Carmela Llinares	400	»
Antonio Mariño González	182.50	»
Juan Oliveras Playá	182.50	»
Isidora Peralta Brula	182.50	»
Juan Salla Nuñez	137	»
Nicolás Zapata Resino	182.50	»
Remigio Andrés Alfonso	547.50	»
María Rosario Acuña	1.250	»
José Roquete Rodríguez	182.50	»
José Carrión Martínez	182.50	»
Antonio Gómez Ler	182.50	»
Manuel Marañer García	182.50	»
Clotilde Martín Wental	1.125	»
Manuel Otero Domínguez	182.50	»
Sandalía Piquete Serrano	182.50	»
María Pilar Rodríguez	182.50	»
Gregorio Sarabia Ibañez	182.50	»
Leocadio Soto Nieto	182.50	»
María Guadalupe Serrano	2.500	»
Isidro Agudo Méndez	182.50	»
Roque Alamillo Moro	182.50	»
Cecilia Barqué	182.50	»
Juan Buján García	182.50	»
Miguel Camps Truyols	182.50	»
Cayetano Carballeira	182.50	»
Francisco Schao Franco	182.50	»
María Manuela López	182.50	»
María López Durdán	182.50	»
Antonio Lamas Rodríguez	137	»
Antonio Manceilla Cabello	182.50	»
Isidro Masoni Banach	273.75	»
Francisco Peña García	182.50	»
José Romero Jimeno	182.50	»
Manuel Rebollo Jiménez	182.50	»
Joaquín Ramo Bello	1.825	»
Joaquín Silva Ripado	182.50	»

Madrid 21 de Mayo de 1900.—AZCÁRRAGA

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Antilla (1)

Table with columns: ARMAS, CUERPOS, CLASES, NOMBRES, NATURALEZA (PUEBLO, PROVINCIA), BAJAS (En el campo de batalla, De heridas recibidas, Del vómito, De enfermedades comunes o accidentes), FECHA DEL FALLECIMIENTO (DÍA, MES, AÑO), FALLECIMIENTO (PUEBLO, PROVINCIA).

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Censo de las aguas minero-medicinales de la Península e islas adyacentes.

Table with columns: RELACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS POR PROVINCIAS, Temporada oficial y concurrencia (TEMPORADAS, ACOMODADOS, POBRES, TROPA, TOTAL), Número de manantiales y condiciones fisico-químicas y climatológicas de los mismos (NOMBRES, CLASIFICACION QUIMICA, Temperatura, Caudal, Altura, LONGITUD, LATITUD), Médicos Directores (NOMBRES, Clases, Número del escalafón, RESIDENCIA), and PROPIETARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

(1) Abiertos todo el año. — (2) No existe este dato por ser imposible su aforo. — (3) Es Médico Director propietario del balneario de Fitero Viejo y desempeña estos de Villa Vieja por permuta con D. Juan Inocente Escudero y González, propietario de estos últimos. — (4) No existe este dato. — (*) Están sin aforar. — (5) No se ha recibido la concurrencia de la temporada última. — (6) Según la Memoria del Médico Director, correspondiente a la última temporada oficial. — (7) Es Médico Director propietario del balneario de Marmolejo, y desempeña estos de La Puda por permuta con D. Clodio, y Miguel, propietario de estos últimos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Censo de las aguas minero-medicinales de la Península é islas adyacentes.

Table with columns: RELACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS POR PROVINCIAS, Temporada oficial y concurrencia, Número de manantiales y condiciones físico-químicas y climatológicas de los mismos, Médicos Directores, and PROPIETARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS. Rows list various provinces like A'ava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, and Villavieja.

(1) Abiertos todo el año. — (2) No existe este dato por ser imposible su aforo. — (3) Es Médico Director propietario del balneario de Fitero Viejo y desempeña estos de Villavieja por permuta con D. Juan Inocente Escudero y González, propietario de estos últimos. — (4) No existe este dato. — (5) Están sin aforar. — (6) No se ha recibido la concurrencia de la temporada última. — (7) Según la Memoria del Médico Director, correspondiente á la última temporada oficial. — (8) Es Médico Director propietario del balneario de Marmolejo, y desempeña estos de la Puda por permuta con D. Clodio, y Miguel, propietario de estos últimos.

Main table with columns: REFUGIACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS POR PROVINCIAS, TEMPORADA oficial y concurrer.cia., CONCURRENCIA (Acomodados, Pobres, Trop., TOTAL), Número de manantiales, NOMBRES, CLASIFICACIÓN QUÍMICA, Temperatura en escala centígrada, Caudal en litros por minuto, Altura en metros sobre el nivel del mar, LONGITUD, LATITUD, MÉDICOS DIRECTORES (NOMBRES, Clases a que pertenecen, Número del escalafón), RESIDENCIA fuera de la temporada oficial, PROPIETARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

(1) Constituyen una sola Dirección por Real orden de 15 de Noviembre de 1891. — (2) No se ha recibido la concurrencia de la temporada última. — (a) No existe este dato. — (b) Metán sin afirmar. — (c) Es Médico Director propietario del balneario de Lugo, y desempeña estos de Lanjarón por permuta con D. Arsenio Martín Perujo, propietario de estos últimos.

Main table with columns: RELACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS POR PROVINCIAS, Temporadas, CONCURRENCIA, Nombres, Clasificación Química, Temperatura, Caudal, Altura, LONGITUD, LATITUD, Médicos Directores, Clases, Número del escalafón, RESIDENCIA, PROPIETARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

(1) No se ha recibido la concurrencia durante la última temporada.— (2) Es Médico Director propietario del balneario de Villavieja, y desempeña este de Piteiro Viejo por permuto con D. Enrique Sánchez y Fabra, propietario de este último.— (3) No existe este dato.— (4) Está sin curar.— (5) Es Médico Director propietario del balneario de Lanjarón, y desempeña este de Lugo por permuto con D. Eduardo Palomares y Muñoz, propietario de este último.— (6) Según la Memoria del Médico Director correspondiente a la última temporada oficial.— (7) Es Médico Director propietario del balneario de La Pua, y desempeña este de Marmolejo por permuto con D. Luis Góngora y Alonso, propietario de estos últimos.

ÍNDICE ALFABÉTICO DE ESTABLECIMIENTOS

NOMBRES		PROVINCIAS	NOMBRES		PROVINCIAS	NOMBRES		PROVINCIAS																																																																																																																																																																																																																														
Alange	Alcarraz	Alceda	Alfaro	Alhama de Almería	Alhama de Aragón	Alhama Nuevo de Granada	Alhama de Granada	Alhama de Murcia	Alicún	Alsasua	Archeña	Arechavaleta	Argentona	Arlanzón	Arnedillo	Arro	Arteijo	Ataún	Bañolas	Belascoain	Bellús	Benimarfull	Betelu	Borines	Bouzas	Brak	Burlada	Bussot	Buyeres de Nava	Caldas de Besaya	Caldas de Bohí	Caldas de Cuntis	Caldas de Estrach y Titus	Caldas de Malabella y Vichy Catalán	Caldas de Montbuy	Caldas de Oviedo	Caldas de Reyes	Caldelas de Tuy	Calzadilla del Campo	Carballino y Partovia	Carballo	Cardó	Carlos III (Trillo)	Carratraca	Cestona	Chulilla	Corconte	Cortegada	Cortezubi	Cucho	Echano	Elejabeitia	El Molar	Elorrio	Estadilla	Fitero Nuevo	Fitero Viejo	Fortuna	Frailes	Badajoz	Lérida	Santander	Almería	Almería	Zaragoza	Granada	Granada	Murcia	Granada	Granada	Navarra	Murcia	Murcia	Guipúzcoa	Barcelona	Burgos	Logroño	Huesca	Coruña	Guipúzcoa	Gerona	Navarra	Valencia	Alicante	Navarra	Oviedo	Zamora	Cádiz	Navarra	Alicante	Oviedo	Santander	Lérida	Pontevedra	Barcelona	Gerona	Barcelona	Oviedo	Pontevedra	Pontevedra	Salamanca	Orense	Coruña	Tarragona	Guadalajara	Málaga	Guipúzcoa	Valencia	Burgos	Orense	Vizcaya	Burgos	Vizcaya	Vizcaya	Madrid	Vizcaya	Huesca	Navarra	Navarra	Murcia	Jaén	Ciudad Real	Burgos	Murcia	Jaén	Córdoba	Cádiz	Málaga	Valencia	Guipúzcoa	Cádiz	Logroño	Granada	Almería	Vizcaya	Ciudad Real	Ciudad Real	Córdoba	Lugo	Jaén	Zaragoza	Jaén	Barcelona	Santander	Badajoz	Granada	Madrid	Madrid	Vizcaya	Jaén	Granada	Barcelona	Vizcaya	Salamanca	Santander	Pontevedra	Almería	Lugo	Jaén	Jaén	Valladolid	Orense	Vizcaya	Valencia	Zaragoza	Pontevedra	Castellón	Cáceres	Ciudad Real	Castellón	Valencia	Alicante	Gerona	Santander	Guipúzcoa	Huesca	Zaragoza	Cádiz	Córdoba	León	Burgos	Sevilla	Oviedo	Valencia	Santander	Santander	Ciudad Real	Pontevedra	Zaragoza	Logroño	Guadalajara	Burgos	Alicante	Alava	Badajoz	Badajoz	Gerona	Guipúzcoa	Baleares	Valencia	Guipúzcoa	Valencia	Gerona	Avila	Cádiz	Lérida	Teruel	Almería	Granada	Valencia	Alava	Cuenca	Santander	Zaragoza	Barcelona	Lérida	Guipúzcoa	Vizcaya	Cuenca	Gerona	Orense	Málaga	Vizcaya	Albacete	Ciudad Real	Castellón	Cuenca	Vizcaya	Alava	Granada

Relación de las aguas minero-medicinales que carecen de establecimiento, por hallarse autorizado su uso solamente en bebida.

RELACIÓN DE LAS FUENTES		NÚMERO DE MANANTIALES Y CONDICIONES FÍSICO-QUÍMICAS Y CLIMATOLÓGICAS DE LOS MISMOS							NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS		
POR PROVINCIAS		Número de manantiales	NOMBRES	CLASIFICACIÓN QUÍMICA	Temperatura	Caudal en litros por minuto	Altura en metros sobre el nivel del mar	Longitud	Latitud		
Alicante	Nuevo Salinetas de Novelda										
Lérida	Rubinat	1	Fuente amarga	Sulfatadas sódicas frías	13°	300	(*)	5° 7' 30" E.	41° 30' N.	Pablo Llorca	
Madrid	Carabaña	1	Indeterminado	Sulfatadas sódicas magnesianas	11°	416	(*)	(*)	(*)	R. J. Chávarri	
Murcia	Moratalla	1	Fuente de Cantalar	Bicarbonatadas mixtas ligeramente ferruginosas y litínicas	10°,5	135	(*)	(*)	(*)	Sr. Vizconde de Rías	
Salamanca	Calzadilla del Campo	1	Fuente del estómago	Sulfurosas, sulfhídricas bicarbonatadas sódico azoadas	16°	30	728	2° 22' O.	41° 9' N.	D. Agustín López Díez	
Toledo	Noblejas	1	Santa Rita	Sulfatado sódicas frías	14°	376	(*)	10° O.	40° N.	Juan Carrillo	
Lérida	Rubinat Serre	3	San Román Salat Serre	Sulfatadas mixtas	16°	2566	400	5° 9' 7" E.	41° 39' 16" N.	Juan Serre	

Relación de los establecimientos balnearios que no se hallan abiertos al servicio público.

Establecimientos cerrados por orden de la Superioridad (1).

Alcantud (Cuenca).—Barambio (Álava).—Escoriaza (Guipúzcoa).—La Salvadora (Jaén).—Peralta la Concepción (Madrid).—San Adrián (León).—San Gregorio de Brozas (Cáceres).—Santa Filomena de Gomillar (Alava).—Torrres (Madrid).

Establecimientos cerrados sin autorización superior (1).

Aramayona (Álava).—Arenosillo (Córdoba) (2).—Cervera del Río Alhama (Logroño).—Fonté (Zaragoza).—Oñalora (Guipúzcoa).—Nanclares de la Oca (Alava).—Inselus (Guipúzcoa).—San Bartolomé de la Cuadra (Barcelona).—San Juan de Ugarte (Vizcaya).—Segales (Barcelona).

Fuentes minero-medicinales que han sido declaradas de utilidad pública y que no tienen autorizada su explotación por no haberse construido los establecimientos.

Ataún-San Miguel (Guipúzcoa).—Calabor (Zamora).—Caldas de Orense (Orense).—Camarena (Teruel).—Campotralls (Huesca).—Castromonte (Valladolid).—El Salugral-Hervás (Cáceres).—La Inesperada (Ciudad Real).—Isla Plana (Murcia).—Moralzarzal (Madrid).—Rubinat-Condal (Lérida).—San Andrés de Tona (Barcelona).—San Juan de las Abadesas (Gerona).—Santa Rita (Barcelona).—Tortosa (Tarragona).—Val (Pontevedra).—Valdelateja (Burgos).—Onteniente (Valencia).—Rubinat Gorgot (Lérida).—Fuente Dovaño (Orense).

(*) No existe este dato en el expediente.

(1) Por no reunir las condiciones reglamentarias para el buen servicio público.

(2) Según comunicación del Alcalde de Montoro, está cerrado este establecimiento por insalubridad del terreno.

blando de ojos, de oficio pastor, apodado por Calderé, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre lesiones graves á su convecino José Pallarol Garreta.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado, por habersé decretado su prisión provisional. Dada en Tamarite á 20 de Abril de 1900.—V. Laguna.— Por mandado de S. S., Francisco Lasiera. J—2836

TORRIJOS

D. Adolfo Riaza y Grimaud, Juez instructor de la villa de Torrijos y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal seguida en este Juzgado por estafa contra Ramón Nadal y Vila, cuyo actual paradero se ignora, así como las demás circunstancias personales del mismo, y en cumplimiento de superior auto de la Audiencia provincial de Toledo, se cita, llama y emplaza al referido procesado, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido para que tenga efecto la prisión del mismo, acordada por dicho superior Tribunal; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en otro caso y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del citado procesado, si fuere habido, disponiendo su conducción á la cárcel de este partido, á disposición del que provee, á los efectos oportunos. Dada en Torrijos á 20 de Abril de 1900.—Adolfo Riaza.— Por su mandado, Licenciado Jesús Riaño. J—2791

TORROX

D. Francisco P. de Sola y Portocarrero, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente cito por quinta vez á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el Registrador interino que fué de este partido judicial, D. Francisco Javier Sevilla y Gaona, el cual cesó en su cargo el 24 de Agosto de 1874, para que la presenten en este Juzgado de primera instancia dentro del término de seis meses, á contar desde la publicación del primer anuncio inserto en la GACETA DE MADRID en 4 de Diciembre último; transcurrido dicho plazo sin que se haya deducido demanda alguna, se elevará ante la Superioridad el oportuno certificado á los efectos de la devolución del depósito ó fianza constituida; pues así lo tengo acordado por providencia dictada en este día por solicitud de la señora viuda del Registrador casado, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 308 de la ley Hipotecaria y 277 de su reglamento.

Dado en Torrox á 30 de Marzo de 1900. = Francisco P. de Sola. = Por su mandado, Fernando de Sevilla. J—2720

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Teresa Fillol Mompó, de treinta y seis años, de estado se ignora, natural de la Ollería, vecina de esta ciudad, domiciliada en la calle de Garríguez, núm. 3, hoy se ignora, de oficio sus labores, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre lesiones y corrupción de menores; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuere habido. Dada en Valencia á 18 de Abril de 1900.—Francisco Alcalde.—Enrique Blay. J—2721

VALMASEDA

D. Eustaquio Gutiérrez y Sáinz, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 69/1.900 del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Aquilino Larrocea Apraiz, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue por muerte de Blas Ortiz; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del Aquilino Larrocea Apraiz, y si fuere habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional. Dada en Valmaseda á 21 de Abril de 1900.—Eustaquio Gutiérrez.—Ante mí, por habilitación, José Iturmendi.

Circunstancias del Agustín Larrocea.

De veinticuatro años, soltero, cesterero y natural de Múgica, partido de Guernica y Luno. J—2838

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita en forma, y bajo la responsabilidad que determina el párrafo quinto del art. 165 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á un tal Maximino, alias Virosta, de paradero ignorado, que se dice habitó en esta ciudad, y después en Madrid, y ser de oficio carterista, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente día de inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración en causa que instruyo sobre fabricación y expendición de moneda falsa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valladolid á 9 de Marzo de 1900.—José Pardo y Crespo.—Ante mí, Pedro A. Velasco. J—2723

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado llamado Angel; de unos quince años de edad, de esta residencia, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que con otro se le sigue sobre robo de gallinas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel de audiencia de esta ciudad, á disposición de este Juzgado. Dado en Valladolid á 21 de Marzo de 1900.—José Pardo y Crespo.—Ante mí, Pedro A. Velasco. J—2722

VALLADOLID—PLAZA

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad en providencia de hoy, dictada en el sumario que por mi Escribanía se instruye sobre lesiones causadas á la mendiga Epifanía Inozal por el atropello de un caballo, se cita al testigo Manuel López Langre, vecino que ha sido de esta ciudad, con domicilio en la calle de la Loza, núm. 1, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia de esta ciudad, con objeto de practicar una diligencia de reconocimiento en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Valladolid 17 de Abril de 1900.—El actuario, Rafael R. de la Cuesta. J—2725

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de Minas y Fábrica de hierros del Pedroso.

Balance al 31 de Diciembre de 1899.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include: Por efectivo en Sevilla y fábrica, Por consignaciones y depósitos, Por semovientes, hierros, materiales y varios, etc.

Table with columns: PASIVO, Pesetas. Rows include: Por cuentas corrientes, saldo, Por anticipo y préstamo de W. Barcia y Compañía, Por señores partícipes del activo, etc.

S. E. ú O.—Sevilla 31 de Diciembre de 1899.—El Secretario Contador, Miguel Velarde. = Aprobado en 30 de Marzo de 1900.—V.º B.º=El Director Presidente, José María Pérez de Guzmán. X—1061

Sociedad eléctrica «La Rosa».

El Consejo de administración de esta Sociedad, en sesión del 29 de Abril de este año, ha acordado poner en circulación 50 títulos de la cuarta emisión, números 151 al 200, importantes 25.000 pesetas.

Lo que se publica para conocimiento de los señores tenedores de acciones de las anteriores emisiones, con el fin de que puedan ejecutar el derecho que les conceden los estatutos de la Sociedad, recordándoles que, transcurrido el plazo de quince días, á partir de la fecha de este anuncio, se pondrán las acciones sobrantes á disposición del accionista que las solicite, y pasados otros quince días á la del público en general.

Tarancón 26 de Mayo de 1900.—El Gerente, Francisco Cano y Lasso. X—1057

La Familiar.

Sociedad especial minera.

Se cita por segunda vez á los señores accionistas de esta Empresa para celebrar junta general ordinaria el día 2 del próximo Junio, á las ocho y media de la noche, en la calle de Relatores, núm. 4, principal. Madrid 27 de Mayo de 1900.—El Presidente, Agustín Sáenz de Jubera. X—1059

La Paternal.

COMPANIA FRANCESA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

Estado de las operaciones realizadas por la misma en España durante el ejercicio de 1899.

Table with columns: ENTRADAS, CAPITALES ASEGURADOS, Pesetas. Rows include: Riesgos en curso al cierre del ejercicio anterior, Importe de los riesgos suscritos durante el año, A DEDUCIR, etc.

Barcelona 22 de Mayo de 1900.—Por La Paternal, los Subdirectores apoderados, Claramunt y Moragas. X—1058

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Mayo de 1900.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TERMOMETRO (Seco, Húmedo), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include: 12 de la noche, 6 de la mañana, etc.

Datos meteorológicos del día 28 de Mayo de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BAROMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar. Rows include Paris, Clermont, Valencia, Girona, etc.

Table with columns: Día 26, Día 28. Rows include Tabacos, Acciones al portador, Idem id. id.—Cantidades pequeñas, etc.

Bolsa de Barcelona. Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, Idem amortizable al 4 por 100, etc.

Bolsa de Bilbao. Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, Idem amortizable al 4 por 100, etc.

Bolsas extranjeras. Paris 26 de Mayo de 1900. Fondos español, Fondos francés, Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á la vista, libra esterlina 32'12-32'05 32'03, Paris, á la vista, beneficio, 27'30-27'50-27'40-27'20.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G. de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PUNTAS, Primera clase, Segunda clase, Tercera clase.

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la Gaceta que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

Bolsa de Madrid.

Situación oficial del día 28 de Mayo de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 26, Día 28. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, etc.

Obligaciones del Tesoro al 5 por 100 emisión de 30 de Junio de 1898: Serie A, de 500 pesetas, Serie B, de 5.000 pesetas.

Table with columns: Día 26, Día 28. Rows include Obligaciones del Tesoro, Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid, Banco Hipotecario de España, etc.

REAL DECRETO E INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCION DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA. San Restituto, mártir, y San Maximiliano. Cuarenta horas en la parroquia de San Ginés.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—Moda.—El cabo primero.—El maestro de obras.—La golferista.—El prisionero de Riosa. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La baraja francesa.—El santo de la Isidora.—El gallo negro y El motel.—Maria de los Angeles. TEATRO ESPAÑA.—A las ocho y tres cuartos.—Beneficio de D. Jaime Ripoll.—El último chulo.—Viaje de instrucción.—La aiegrta de la muerte.—Una vieja. CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Soirée fashionable. Función artística en la que tomará parte toda la compañía internacional. Imprenta de la Sucesora de M. Minerva de los Ríos, Miguel Servet, 15. Teléfono núm. 651.